

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Madre la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe pone en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel ha pasado bien la noche, progresando la curación.”

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 16 de Mayo de 1903.)

Núm. 912

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

GANADERÍA.—CIRCULAR.

Con fecha seis del actual y según despacho expedido por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, ha sido nombrado D. Rufino Arango recaudador de los derechos correspondientes á la misma en esta provincia; lo que hago saber para que los Sres. Alcaldes, funcionarios públicos y ganaderos de aquella, á fin de que unos le presten el auxilio que haya menester y los otros se le reclamen siendo de los que caben en la indole de su cargo. Segovia 16 de Mayo de 1903.

El Gobernador, P. A.,

Gerardo Gavilanes.

Núm. 913

Junta provincial de instrucción pública de Segovia.

CERTAMEN ESCOLAR.

Esta Corporación, á propuesta del Sr. Gobernador civil su Presidente, ha acordado celebrar un certamen de primera enseñanza entre los alumnos de las Escuelas públicas de la provincia, concediendo premios pecuniarios á los niños y recompensas especiales á sus respectivos Maestros. En su consecuencia este certamen se llevará á efecto con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Se celebrará en esta Ciudad y en los días 20 y siguientes del mes de Junio, un certamen de primera enseñanza entre los alumnos que sean presentados por sus respectivos Maestros y procedan de las Escuelas públicas municipales de la provincia.

2.ª Sólo serán admitidos alumnos que lleven asistiendo á sus Escuelas por lo menos durante los dos años anteriores á esta convocatoria y cuya edad no exceda de doce años. Ambos extremos se acreditarán con una nota simple en papel blanco autorizada por el Sr. Alcalde Presidente de la Junta local del Municipio en los pueblos, y por el Sr. Alcalde en la Capital, con el sello correspondiente. La admisión en la Secretaría de la Junta, de las listas en que consten los alumnos que cada Maestro presente, terminará el día 15 de Junio.

3.ª Los ejercicios se verificarán ante los Tribunales que se designen en dichos días á las nueve de su mañana, en el Instituto provincial los niños, y en la Escuela Normal de Maestras las niñas. Serán tres: escrito, oral y práctico.

El ejercicio escrito consistirá en: Escribir una plana de sexta. Escribir al dictado un punto del Quijote. Resolver un problema de Aritmética; y Dibujar una figura geométrica plana.

El ejercicio oral en contestar á preguntas que haga el Tribunal sobre las asignaturas siguientes:

- Nociones generales de religión y moral é Historia sagrada.
- Idem de Geografía.
- Idem de Historia de España.
- Idem de Aritmética hasta la división inclusive y del sistema métrico decimal.

- Idem de Geometría práctica.
- Idem de Gramática castellana.
- Idem de Ciencias físico-naturales y de Agricultura.

El ejercicio práctico consistirá en:

Lectura en prosa, verso y manuscrito.

Explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del Quijote.

Nociones de Geografía de España y de Europa sobre el Mapa.

Trabajos manuales elementales al alcance de los niños, y labores y corte y confección de prendas de ropa blanca para las niñas.

Las que éstas presenten habrán de estar sin terminar para que las continúen ante el Tribunal.

El corte y confección de prendas de ropa blanca se hará ante el Tribunal en la forma que disponga.

4.ª Los premios que se otorgarán á los alumnos que los consigan, serán ocho por cada partido judicial y consistirán tanto para niños como para niñas en:

- Diez de primera clase, diploma y 100 pesetas en metálico.
- Diez de segunda, idem y 75 idem.
- Diez de tercera, idem y 50 idem.
- Diez accesit, idem.

Su entrega á los alumnos será solemne, y se verificará el día de ferias que se convenga con el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

5.ª Entre los alumnos premiados con los de primera clase y que á ello quieran aspirar, se celebrará un nuevo certamen, cuyas condiciones se anunciarán oportunamente para determinar el campeonato de la enseñanza de la provincia; el premio que se le otorgará al vencedor consistirá en una medalla de honor con su diploma correspondiente.

6.ª La Junta provincial tendrá en cuenta los resultados de estos ejercicios y antecedentes que obren en Secretaría sobre las respectivas Escuelas para otorgar á los Maestros, cuyos alumnos resulten premiados, votos de gracias consignados en diplomas ó recompensas especiales.

Los Sres. Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza, cuidarán de que el Boletín oficial en que se publica esta convocatoria, se fije en sitio público para que pueda ser conocida de los Sres. Profesores y de los padres de los alumnos.

Segovia 16 de Mayo de 1903.—El Gobernador Presidente, Mateo Silveira

Casado.—P. A. de la J.: Justo Morales, Secretario.

Núm. 899

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada el día 21 de Abril de 1903.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, que declaró abiertas las sesiones del primer período semestral, enviando después un afectuoso saludo á los señores Diputados que han dejado de pertenecer á la Corporación, á los que por primera vez llegan á tomar parte en las tareas de administrar los intereses de la provincia, y á los que continúan en posesión de estos cargos.

El Sr. Ramirez Diaz, en nombre de los actuales Diputados, agradece al Sr. Gobernador civil su afectuoso saludo, ofreciéndole al propio tiempo el concurso de todos, para la buena marcha de la Diputación.

Después de dar las más expresivas gracias, el Sr. Gobernador civil, invitó al Sr. D. Francisco de Diego, como Diputado de más edad, y á los señores D. Julio de la Torre Bartolomé y don José Escorial, como más jóvenes, á que pasaran á ocupar, aquél la Presidencia, y éstos los cargos de Secretarios; retirándose después del salón de sesiones.

Constituída en esa forma la Mesa interina, se suspendió la sesión por cinco minutos. Reanudada, el Sr. Bermejo Mayoral propone fuese autorizada la Mesa para indicar los nombres de los que habian de constituir las Comisiones permanente y auxiliar, para el examen de las actas que en el plazo legal habian presentado en Secretaría los Sres. Diputados electos.

En virtud de esa autorización acordada por la Asamblea, quedan nombrados para constituir la Comisión permanente de examen de actas, los Sres. D. Modesto Alvarez, por el partido de Segovia; D. Francisco de Diego, por Riaza; D. Higinio Arribas, por Santa María de Nieva; D. Timoteo de Antonio Gil, por el de Sepúlveda, y D. Julio de la Torre Bartolomé, por el de Cuéllar; y para constituir la Comisión auxiliar, los Diputados electos D. José Bermejo Mayoral, D. Mariano Galicia y D. Atilano Esteban, que previo examen de las actas presentadas por los Diputados electos D. Modesto Alvarez y D. Higinio Arribas, dictaminasen sobre ellas, acordándose que-

Núm. 916

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	23	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	85	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	16	
Litro de aceite.....	1'23	
Litro de petróleo.....	1'02	
Kilogramo de carbón.....	10	
Kilogramo de leña.....	04	

Segovia 15 de Mayo de 1903.—El Vicepresidente, J. Páramo.—El Comisario de Guerra, Alejandro Lucini.

Núm. 915

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.
Séptima inspección.—Distrito de Segovia.
Subasta.

El día 17 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde del Espinar, tendrá lugar la subasta de 104 piezas de madera, con un volumen de 31'600 metros cúbicos y ocho estéreos de leña, cuyos productos se hallan depositados en dicha villa, procedentes de cortas fraudulentas y pinos derribados por los vientos en el monte núm. 133, denominado «Aguas Vertientes», perteneciente á la referida villa, bajo el tipo de tasación de 822 pesetas, y además el que resulte rematante, abonará el importe de arrastre y labra de algunas de dichas maderas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 16 de Mayo de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 897

Universidad Central.

INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA.

Doña M.ª Isabel Acebes y Alonso, natural del Real Sitio de San Ildefonso, provincia de Segovia, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora de la clase especial de labores, establecida en el Real Sitio de San Ildefonso, provincia de Segovia, calle de la Reina, número 3, principal, se declare que dicho establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Fé de bautismo de la que resulta que la interesada nació en dicho punto el 18 de Noviembre de 1848.
- 2.º Certificación de buena conducta y residencia expedida á su favor por la Alcaldía de dicho Real Sitio;
- 3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

La enseñanza será la especial de labores en toda su extensión desde las

nociones más elementales de costura hasta toda clase de labores de adorno inclusive.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 9 de Mayo de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

Núm. 870

Alcaldía de Villaseca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término, para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria en el año próximo de 1904, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes, extendidos en papel de la clase 11.ª según determina la ley del timbre.

Villaseca 8 de Mayo 1903.—Por ausencia del Alcalde, el Regidor primero, Ruperto Rubio.

Núm. 890

Alcaldía de Fuentesauco.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana correspondiente al año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan experimentado movimiento en dicha riqueza durante el año último, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas á las que acompañará los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio; sin cuyo requisito y pasado el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Fuentesauco 9 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Pablo Pecharrmán.

Núm. 903

Alcaldía de Yanguas.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañadas de los documentos acreditativos y las transferencias solicitadas dentro del plazo de quince días; debiendo estar dichos documentos definitivamente inscriptos en el registro de la propiedad; advirtiéndose que después del plazo señalado, no serán admitidas.

Yanguas 13 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Molinera.

Núm. 904

Alcaldía de la Salceda.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal que ha de servir de base á los repartimientos de riqueza rústica, pecuaria y á la de urbana, se hace preciso que los nuevos contribuyentes y los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas y separadas de cada

den veinticuatro horas sobre la Mesa, en cumplimiento de lo que la ley dispone.

El Sr. Rey Roldán dijo que los Sres. Diputados que no habían concurrido á la sesión, le habían escrito, como Presidente que cesaba, manifestándole que motivos de salud le impedía cumplir ese deber, y que lo hiciera presente á la Asamblea.

Se acuerda admitir esas excusas y el Sr. Presidente levantó la sesión, que continuará al siguiente día á la misma hora, extendiéndose la correspondiente acta, que firman los Sres. Diputados Secretarios que certifican.—El Presidente, Francisco de Diego.—El Diputado Secretario, Julio de la Torre Bartolomé.—El Diputado Secretario, José Escorial.

Núm. 899

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada el día 22 de Abril de 1903.

Presidencia del Sr. D. Francisco de Diego, presidente de edad interino, que declaró abierta la sesión, y leída el acta de la anterior sesión, queda aprobada por unanimidad.

Por el Sr. Rey Roldán, se reiteran las excusas de los Sres. Diputados que no asistieron á la sesión de ayer, siendo admitidas.

También el Sr. Ramirez Diaz manifiesta que los Diputados D. Lope de la Calle, D. Timoteo de Antonio Gil y D. Braulio Hernandez, que concurrieron á la sesión de ayer, no se hallan hoy presentes por impedírselo á los dos primeros asuntos de carácter urgente, y al Sr. Hernandez asuntos de familia, también de carácter inaplazable, siendo igualmente admitidas estas excusas.

Dada lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión auxiliar para el examen de actas, respecto á las de D. Modesto Alvarez, Diputado electo por el distrito de la Capital, y D. Higinio Arribas Agudo, por el de Santa María de Nieva, que forman parte de la Comisión permanente para el examen de aquéllas quedan aprobadas, considerando como posesionados de los cargos á los dos señores Diputados.

Por el Sr. Presidente se invita á los señores que constituyen la Comisión permanente de actas para que se reunieran á informar las de los Diputados electos, por el distrito de Segovia, D. Mariano Galicia Mercado, D. Rufino Cano de Rueda y D. José Escorial Llorente, y las de los electos por el de Santa María de Nieva, D. José Bermejo Mayoral, D. Atilano Esteban Núñez y D. Esteban Rey Roldán.

Se suspende la sesión por algunos minutos, para que dicha Comisión formulara los oportunos dictámenes.

Reanudada aquélla, se dispuso por la presidencia quedaran sobre la mesa veinticuatro horas los dictámenes emitidos en los cuales se propone la aprobación de las actas de referencia, á excepción de la del Sr. Rey Roldán, cuya aprobación se propone por mayoría, y se levantó la sesión para continuarse al día siguiente á la misma hora, extendiéndose la presente acta que firman los Sres. Presidente y Diputados Secretarios que certifican.

El Presidente, Francisco de Diego. El Diputado Secretario, Julio de la Torre Bartolomé.—El Diputado Secretario, José Escorial.

Núm. 908

Alcaldía de Pradales.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con el mayor acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las variaciones que su riqueza haya experimentado durante el año último conforme al reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Pradales 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Benito.

Núm. 903

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas con arreglo á las disposiciones vigentes, dentro del improrrogable plazo de quince días, conforme dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villaverde de Iscar 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Marcial Sanz.

Núm. 906

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder y llevar á debido efecto la formación de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base á los repartimientos de contribución territorial riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas por duplicado acompañadas de los documentos de transmisión de dominio y el pago de derechos á la Hacienda según la ley; sin cuyo requisito, no serán admitidas las que se presenten.

Santiuste de Pedraza 13 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Mariano Gómez.

Núm. 907

Alcaldía de Cabañas.

Debiendo efectuarse por la Junta pericial de este distrito municipal los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia y urbana para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán en esta Alcaldía relaciones justificadas durante el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las que acompañarán los documentos necesarios para acreditar legalmente la alteración según las disposiciones vigentes; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Cabañas 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Pedro Pascual.

Núm. 910

Alcaldía de Vegafria.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas con arreglo á las disposiciones vigentes, dentro del improrrogable plazo de quince días; conforme dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Vegafria 11 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Justo Lázaro.

IMPRESA PROVINCIAL.